

no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada LOPD.

Quinto. Derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.

Las personas afectadas por los ficheros podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante la unidad que para cada fichero se determina en el Anexo I de esta Resolución.

Disposiciones finales.

Primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros relacionados en el Anexo I de esta Resolución serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto, de una copia de la presente disposición.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2011.- La Directora General, M.ª Teresa Varón García.

ANEXO I

LISTADO DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA AGENCIA ANDALUZA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fichero 1. Personal.

a) Finalidad y usos: La finalidad consiste en la gestión de todos los procedimientos relacionados con el personal funcionario, laboral o contratado que esté destinado en la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa o que desee formar parte o forme parte de redes colaboradoras, redes de evaluadores o comisiones de trabajo.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal funcionario, laboral o contratado destinado en la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa o que desee formar parte o forme parte de redes colaboradoras, redes de evaluadores o comisiones de trabajo.

c) El procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle del puesto de trabajo.

Datos económico-financieros.

e) Cesión de datos prevista: No se prevén.

f) Responsable: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

g) Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, C/ Judería, s/n, Edif. Vega del Rey, núm. 1, 1.ª planta, 41900, Camas (Sevilla).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel básico, medio o alto exigible: Básico.

Fichero 2. Evaluación de la función docente y directiva.

a) Finalidad y usos: La finalidad consiste en la gestión de todos los procedimientos relacionados con la evaluación y

acreditación de la función docente y directiva que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal docente que solicite ser evaluado en el desarrollo de su función docente y/o directiva de acuerdo con los procesos que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: A través de los propios interesados mediante formularios en soporte papel y/o vía telemática.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.

Datos de características personales.

Datos académicos y profesionales.

Datos de detalle del puesto de trabajo.

Datos económico-financieros.

e) Cesión de datos prevista: No se prevén.

f) Responsable: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

g) Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, C/ Judería, s/n, Edif. Vega del Rey, núm. 1, 1.ª planta, 41900, Camas (Sevilla).

h) Medidas de seguridad con indicación de nivel básico, medio o alto exigible: Medio.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos vigentes en Andalucía para su aplicación en el año 2012.

La Orden de 10 de diciembre de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, establece en su artículo séptimo que la actualización de las tarifas de ITV se efectuará automáticamente por aplicación del índice de precios de consumo de Andalucía, en base al último índice interanual de octubre, para su aplicación desde el día primero del año siguiente.

Igualmente, la Orden de 4 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecieron las tarifas por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía, indica en su artículo quinto que la actualización de las cuantías aprobadas será efectuada simultáneamente con la de las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad, y en el mismo porcentaje que éstas.

De la misma manera se pronuncia la Orden de 19 de septiembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se aprueban determinadas tarifas del servicio de inspección técnica de vehículos, en relación con el control de emisiones de gases, humos y ruidos de los vehículos a motor.

Según informa el Instituto Nacional de Estadística, el índice de precios de consumo ha sufrido un incremento interanual del 2,9 % desde octubre de 2010 a octubre de 2011, en Andalucía.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas

R E S U E L V O

Primero. Actualizar las tarifas de ITV vigentes en Andalucía para el año 2012, resultantes de aplicar la variación del IPC del 2,9 %, en base al último índice interanual de octubre en Andalucía, a las tarifas vigentes en el año 2011.

Las tarifas netas devengadas por inspecciones durante el próximo año 2012 serán las siguientes:

I. Inspecciones de seguridad.

Concepto tarifario	Tarifas de seguridad, excluidos tributos, en euros
1. Revisión previa a la matriculación en España de vehículos anteriormente matriculados en el extranjero.	99,19
2. Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y vehículos con TARA igual o mayor a 14000 kg.	68,51
3. Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	37,00
4. Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y MMA superior a 3,5 Tm. Remolques y semirremolques de MMA superior a 3,5 Tm.	31,95
5. Revisiones de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada.	28,78
6. Revisión de vehículos de transporte de mercancías con MMA igual o menor a 3,5 Tm.	28,12
7. Revisión de vehículos turismos.	25,35
8. Revisión de vehículos a motor de hasta 3 ruedas.	12,57
9. Revisión de sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros.	9,14
10. Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos.	53,92
11. Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado ADR.	82,28
12. Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	137,06
13. Pesaje de camión en carga.	4,58

Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según la legislación vigente, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria del mismo vehículo.

Las inspecciones técnicas de tractores, maquinaria autopropulsada y remolques agrícolas realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad de 10,97 euros.

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores, devengarán una tarifa de 9,14 euros si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

II. Medición de emisiones contaminantes.

Las tarifas adicionales originadas por la inspección periódica para la medición de emisiones de humos, gases y ruido, a los vehículos que resulte de aplicación según la normativa vigente, serán las siguientes:

Concepto tarifario	Tarifas de medición de emisiones, excluidos tributos, en euros
1. Medición a vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones.	3,46

Concepto tarifario	Tarifas de medición de emisiones, excluidos tributos, en euros
2. Medición a vehículos ligeros con motor diesel: transporte de personas hasta 9 plazas incluido conductor o de mercancías con MMA ≤ 3500 kg.	7,70
3. Medición a vehículos pesados con motor diesel: transporte de personas de 10 ó más plazas incluido conductor o de mercancías con MMA > 3500 kg.	16,08
4. Medición del nivel de ruido de vehículos a motor.	9,51

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo por emisiones en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda por inspección de emisiones.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en alguno de estos conceptos, devengarán una tarifa del 70 % de la cuantía correspondiente de entre las recogidas en este apartado si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes a la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa de inspección de emisiones que corresponda.

Segundo. Las cuantías definidas en los apartados I y II del punto primero serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Tercero. Las tarifas anteriormente reseñadas estarán expuestas al público, en lugar fácilmente visible, en todas las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aprobada inicialmente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 29 de noviembre de 2011.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 7 de diciembre de 2011, por la que se acuerda la admisión a trámite del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Federico García Lorca, Granada-Jaén.

Los aeropuertos y sus respectivas zonas de servicio han de tener la calificación de sistema general aeroportuario por los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbánística de acuerdo con el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este sistema general debe ser desarrollado a través de un Plan Especial o instrumento equivalente que se formula por el ente